

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio n.º 051

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS PRIETO ROCHA
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
EXPEDIENTE: 500012333000-2020-00909-00
TEMA: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Encontrándose el asunto pendiente de admisión, se advierte que la parte demandante presentó el 26 de noviembre de 2020, solicitud de retiro de demanda.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, precisa:

“Artículo 36. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así, atendiendo la norma en precedencia, se observa que hay lugar a aceptar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, pues el asunto se encontraba pendiente de admisión, es decir, no se había notificado a la parte demandada, ni se había practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda interpuesta por CAMILO ANDRÉS PRIETO ROCHA contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma con sus respectivos anexos, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7691032337cc2059765aa5e2e557cba7f145450c9593d0d6fa217b879c1c41fa

Documento generado en 10/03/2021 04:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>